SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N°19.518, PERMITIENDO QUE LAS MUNICIPALIDADES PUEDAN ACTUAR COMO ORGANISMOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN (OTEC).

BOLETÍN Nº4185-06-2

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a emitir su segundo informe sobre el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una Moción, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario.

Se designó Diputado informante al señor Duarte, don Gonzalo.

La iniciativa es de quórum simple y no precisa trámite de Hacienda.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 130 y 288 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por esa H. Cámara en su sesión de fecha 8 de junio, con las indicaciones formuladas a dicho texto, y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

I.- <u>ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI MODIFICACIONES.</u>

El artículo único permanente se encuentra en la situación consignada en el epígrafe.

II.- <u>ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.</u>

Ninguna de las dos disposiciones de que consta el proyecto deben ser aprobadas con quórum calificado u orgánico constitucional.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

Durante el presente trámite reglamentario no sufrieron modificaciones las dos normas de que consta la iniciativa.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No se incorporaron nuevos artículos en el presente trámite reglamentario.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El proyecto de ley no requiere ser conocido por la aludida Comisión.

VII.- INDICACIONES RECHAZADAS.

Por asentimiento unánime fue rechazada la indicación suscrita por los señores Dittborn, Eluchans y Forni, presentada en la Sala, y que estaba encaminada a suprimir la última frase del artículo transitorio.

Cabe consignar que el rechazo de la indicación obedeció a que, en opinión de los señores diputados presentes, la norma que se proponía eliminar procura establecer para las municipalidades el mismo trato que rige para las empresas que brindan capacitación en cuanto al cumplimiento de los requisitos a que deben sujetarse las OTEC.

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No se presentaron indicaciones que fueran así declaradas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las consideraciones que pueda dar a conocer oportunamente el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Intercálase en el artículo 12 de la ley N°19.518, entre las frases "Ministerio de Educación," y "registrados para estos efectos", la expresión "las municipalidades" seguida de una coma (,).

Artículo transitorio.- Las municipalidades que, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren inscritas en el Registro Nacional contemplado en el artículo 19 de la ley N°19.518, dispondrán de un plazo de 24 meses para ajustarse a los requisitos contemplados en el numeral 2° del artículo 21 de la mencionada ley. Cumplido ese plazo, a los municipios que no se hayan ajustado a las exigencias antes indicadas, se les cancelará automáticamente su inscripción en el Registro Nacional.".

Se designó **Diputado Informante** al señor **Duarte, don Gonzalo**.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de del día 13 de junio del año en curso, con la asistencia de los señores De Urresti, don Alfonso (Presidente); Bauer, don Eugenio; Becker, don Germán; Duarte, don Gonzalo; Egaña, don Andrés; señora Isasi, doña Marta; Ojeda, don Sergio; señora Pascal, doña Denise; y Valenzuela, don Esteban.

Sala de la Comisión, a 14 de junio de 2006.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión